

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: EDIFICIO LA CASCADA
EJECUTADO: JHON CARLOS HERRERA PAREJA
RADICACION: 630014003008-2018-00195-00

Teniendo en cuenta la petición de suspensión del proceso de la referencia, presentada por la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, en virtud del procedimiento de negociación de deudas (insolvencia de persona natural no comerciante), presentada por el señor **JHON CARLOS HERRERA PAREJA**, se hace necesario señalar que respecto a la suspensión en este tipo de asuntos el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, es la norma encargada de regular la materia, disposición normativa que indica:

" Artículo 545 A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas"... (negrilla del Despacho)*

Ahora bien, en aplicación al artículo 548 del C.G.P., y teniendo en cuenta, que de acuerdo a información suministrada por la Notaría Segunda de Armenia, la solicitud de insolvencia fue aceptada el 06 de octubre de 2022, este Operador Judicial, ejerciendo el control de legalidad, dispone que no hay lugar a dejar sin efecto actuaciones posteriores a dicha fecha, al no aparecer ninguna en el plenario

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **EL EDIFICIO LA CASCADA**, a través de apoderada judicial, en contra de **JHON CARLOS HERRERA PAREJA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., hasta que se concluya el trámite de insolvencia.

TERCERO: Comuníquese lo aquí decidido a la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, indicando que en el presente asunto está embargado y secuestrado, el inmueble identificado con la

matrícula inmobiliaria número 280-76776. Líbrese la
comunicación correspondiente.-

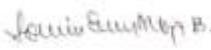
NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf81d5b46a8f4926a8ea609e15b8121c9c3581fbd29d487fadb536c98b998baf**

Documento generado en 21/11/2022 10:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>